

45 44.

CONSTANCIA: Del 01 al 18 de junio de 2018, corrió el término concedido a la secuestre designada en este proceso para rendir cuentas definitivas de su administración. Presento escrito (fl.43 c-ppal).

Corrieron los días hábiles: 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 18 de junio de 2018

A Despacho para resolver. 03 de junio de 2020.


Florales Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00152– 00
Asunto : 1) No Fija Honorarios Secuestre.
2) téngase en cuenta.

Armenia, 12 AGO 2020

- 1) De conformidad con la constancia que antecede y revisando el memorial que antecede (fl. 43 c. ppal) se tiene que la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo no rindió las cuentas comprobadas de la gestión respecto de las funciones realizadas sobre los bienes muebles que estaban bajo su custodia, por tanto no se le fijara honorarios definitivos a la secuestre por la desobediencia al requerimiento realizado mediante providencia del 01 de diciembre de 2017 (fl 27 cuad. ppal) y 6 de marzo de 2018 (fl. 33 c. ppal), así las cosas, se oficiara a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo para Informarle, lo aquí dispuesto, a la dirección Barrio Guaduales 1ª etapa Mz D No. 19 del municipio de Calarcá Departamento del Quindío.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

- 2) En atención a lo manifestado por la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo en el escrito que antecede (fl. 43 c. ppal), y visto que a pesar de que fue

retirado el Despacho Comisorio mediante el cual se pretendía llevar a cabo diligencia de entrega real y material de los bienes muebles que fueron objeto de medida cautelar dentro del proceso (fl. 39 cuad. 2), no existe certeza del perfeccionamiento del Despacho Comisorio.

Así mismo, existe evidencia de que al momento de realizarse la diligencia de secuestro de los bienes muebles que fueron objeto de la medida cautelar (fl. 13 cuad. 2) se dejaron en depósito provisional de la persona que atendió la diligencia de secuestro.

En consecuencia, no se ordenará nuevamente expedición del Despacho Comisorio para diligencia de entrega de bienes que fueron objeto de la medida cautelar (fl. 13 cuad. 2) hasta tanto la parte interesada no lo solicite al Juzgado.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone dar cumplimiento al numeral séptimo del auto de fecha 01 de diciembre de 2017 (fl27 c. ppal) mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,



KAREN YARY CABO MALDONADO
JUEZA

